



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 21 de Enero de 2025
San Borja, 21 de Enero del 2025

RESOLUCION N° 000009-2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

La carta s/n de fecha 09 de enero de 2025, presentada por la servidora **KARINA WILMA MUÑÍZ SOTOMAYOR** y, el Informe N° 000089-2025-07.04/SENCICO, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Departamento de Recursos Humanos, el Informe N° 000035-2025 03.01/SENCICO, de fecha 20 de enero de 2025, emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica y con patrimonio propio, y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, mediante carta s/n, de fecha 09 de enero de 2025, la servidora **KARINA WILMA MUÑÍZ SOTOMAYOR**, Promotora Educativa de la Gerencia Zonal Cusco, solicita que se le otorgue licencia por motivos particulares, desde el día 13 de enero de 2025, por el periodo de diez (10) días;

Que, el Reglamento Interno de Servidores Civiles del SENCICO, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 51-2017-02.00, menciona en sus artículos 67 y 68:

“Artículo 67.- Las licencias son la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de la licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad que otorgue la Gerencia General.

La Gerencia General concederá licencia sin goce de haber debidamente motivada, a solicitud escrita del servidor civil, hasta treinta (30) días, por periodos mayores corresponde otorgarlas a la Presidencia Ejecutiva, el mismo que será descontado de su tiempo de servicios.

*Artículo 68.- Para el otorgamiento de **licencias se tendrá en cuenta la opinión del jefe inmediato**, de las razones justificadas del servidor y las necesidades propias del servicio. El servidor luego de emitida la resolución que autoriza su licencia tendrá que hacer entrega de cargo”. (énfasis agregado es propio)*

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, en el informe Técnico N° 1317-2021- SERVIR/GPGSC, remitiéndose al Informe Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de marzo de 2017, ha señalado:

“3.1 Las normas vigentes no han regulado un plazo máximo en la duración de la licencia sin goce de haber, por lo que -en el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728 con contrato a plazo indeterminado- esta podrá ser otorgada y/o renovada las veces que la entidad lo estime conveniente.

3.2 De otro lado, la licencia sin goce de haber de los servidores vinculados por contratos sujetos a modalidad necesariamente deberá observar como tope el plazo de vigencia del contrato.

3.3 Ante la ausencia de regulación general en el plazo de otorgamiento de licencias sin goce de haber, es facultad del empleador emitir las disposiciones internas que establezcan el periodo máximo por el cual se podrían otorgar”.

Que, por Informe N° 000089-2025-07.04/SENCICO, de fecha 17 de enero de 2025, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, informa que resulta viable la solicitud de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, presentada por **KARINA WILMA MUÑIZ SOTOMAYOR**, servidora de la Gerencia Zonal Cusco, con eficacia anticipada del 13 de enero de 2025, por el periodo de diez (10) días, comprendido entre el 13 al 22 de enero de 2025, solicitud que cuenta con la conformidad del Gerente Zonal Cusco, contenida en el Memorando N° 000014-2025-13.00/SENCICO, del 10 de enero de 2025, en su calidad de superior jerárquico de la servidora solicitante;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer, en el mismo acto administrativo, que este tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; disposición que también es aplicable a los actos de administración interna, según el artículo 7 del citado cuerpo legal;

Que, por lo expuesto resulta procedente otorgar licencia sin goce de haber, solicitada por la servidora **KARINA WILMA MUÑIZ SOTOMAYOR**, Promotora Educativa de la Gerencia Zonal Cusco, por motivos particulares, por el plazo de diez (10) días, con eficacia anticipada al 13 al 22 de enero de 2025;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, su Estatuto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y el Reglamento Interno de Servidores Civiles del SENCICO;

Con los vistos del Jefe del Departamento de Recursos Humanos y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR licencia sin goce de haber a la servidora **KARINA WILMA MUÑIZ SOTOMAYOR**, Promotora Educativa de la Gerencia Zonal Cusco, por motivos particulares, por el periodo de diez (10) días, con eficacia anticipada del 13 al 22 de enero de 2025, en mérito a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR al Departamento de Recursos Humanos, la notificación de la presente Resolución, a la interesada y a las áreas pertinentes; para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO REVILLA ARREDONDO
Gerente General
SENCICO